



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la Epizootia de Carbunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Jarandilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Vega llamada del «Cincho», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Jarandilla; como zona infecta casco de población de Jarandilla y Vega del «Cincho» y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las dispuestas por el vigente Reglamento y las que deben ponerse en práctica, aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, prohibición de sangrar los mismos y tratamiento por el suero anticarbunoso.

Cáceres, 24 de Agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3315

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 56

Dictadas nuevas normas para el aprovechamiento de las carnes de toros de lidia, por Orden del Ministerio de Agricultura, publicada en la «Gaceta de Madrid», número 229 de 17 del actual, para conocimiento de las Autoridades locales, Inspectores municipales Veterinarios y público en general, hago saber:

1.º Las carnes procedentes de toros de lidia, podrán ser consumidas en poblaciones de mayores necesidades que aquellas donde se verificó la lidia.

2.º A este fin, podrán circular estas carnes, dividiendo las canales de los toros en cuatro partes o cuartos, cubriendo cada uno de estos cuartos con lienzo fuerte,

blanco y perfectamente limpio, y acompañadas de un certificado de origen y sanidad, expedido por el Subdelegado de Veterinaria o por el Inspector Veterinario municipal que reconoció a los toros en vivo, y sus carnes después de lidiado.

3.º Estas carnes se transportarán en automóviles cerrados, cuya superficie interior sea lisa y pueda lavarse con facilidad.

4.º Al llegar estas carnes a la población donde se han de consumir, se llevarán al Matadero municipal, donde el Inspector Veterinario exigirá el certificado de origen y sanidad, procediendo a su reconocimiento e inspección.

5.º Si del anterior reconocimiento resulta que las carnes se hallan en buen estado de salubridad, se permitirá su venta, teniendo en cuenta que esta ha de hacerse en carnicería especial con la indicación «Carne de reses de lidia».

Cáceres, 26 de Agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3314

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Matrícula gratuita para enseñanza oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en enseñanza oficial, que conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, se adjudicará matrícula gratuita para el próximo curso de 1935-36, a 163 alumnos de la expresada enseñanza que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, disposición 6.ª B, que dice así: «El Ministerio dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasa de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si excede de esta cifra».

Las instancias, en papel de 1.º50, deberán acompañarse de la

justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residan.

La Secretaría del Instituto facilitará gratuitamente modelo para solicitud y justificación de esta clase de matrícula, y el solicitante hará constar—según dispone la Orden de 9 de los corrientes—si se tributa o no, por bienes propios o de su cónyuge y en caso afirmativo con qué cuota, bajo su responsabilidad y advertencia de que en caso de inexactitud se le anularán los derechos concedidos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

El plazo para la presentación de instancia terminará el día 20 de Septiembre próximo.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio, ya en la de Septiembre, hará decaer a los que disfruten de matrícula gratuita de esta gracia.

Los que en virtud de la Ley de Subsidio venían disfrutando matrícula gratuita, tendrán que someterse al régimen que expresa este anuncio y solicitar la matrícula acompañando certificación de nacimiento de sus hijos y fe de vida de los mismos, así como declaración jurada en la que conste que ninguno de ellos está emancipado.

Cáceres, 23 de Agosto de 1935.
—El Director, Gonzalo Fructuoso.

3295

Matrícula gratuita para enseñanza oficial

Se adjudicará matrícula gratuita para el próximo curso de 1935-36 a 32 alumnos de la expresada enseñanza que justifiquen ser: funcionarios, hijos de funcionarios en activo, que pertenezcan a cualquiera de los Escalafones dependientes del Ministerio de Instrucción pública, o huérfanos menores colocados bajo la guarda legal del Profesorado, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de Febrero y 19 de Abril del corriente año.

Las instancias, en papel de 1.º50, deberán acompañarse de la jus-

tificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración jurada del interesado o sus padres, con informe del Jefe del Centro en que presta sus servicios.

Según dispone la Orden de 9 de los corrientes el solicitante hará constar en su instancia si tributa o no, por bienes rústicos o urbanos, propios o de su cónyuge, y en caso afirmativo con qué cuota, bajo su responsabilidad y advertencia de que en caso de inexactitud se le anularán los derechos concedidos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Las instancias se admitirán en la Secretaría de este Centro desde el día 1.º al 20 del próximo Septiembre y hora de oficina.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio, ya en la de Septiembre, hará decaer, a los que disfruten de matrícula gratuita, de esta gracia.

Cáceres, 23 de Agosto de 1935.
—El Director, Gonzalo Fructuoso.

3296

Matrícula oficial

Las inscripciones de matrícula ordinaria oficial en estudios del Bachillerato para el curso de 1935-36 deberán solicitarse desde el día 1.º de Septiembre hasta el 5 de Octubre próximo, en instancia al señor Director del Centro, en la que se consignará el nombre del interesado, (el primero que figure en el acta de nacimiento del Registro civil) y sus dos apellidos, pueblo de su naturaleza y edad.

Si el solicitante es mayor de catorce años, exhibirá su cédula personal.

Los alumnos de los cuatro primeros cursos abonará, por cada curso, 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico, por servicios de laboratorio, práctica y biblioteca.

Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel, 20 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0.25 al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico, durante el mes de Enero, y el tercero, de 30 pesetas en pa-

pel, 10 en metálico y dos timbres móviles de 0'25, en el mes de Marzo.

Los alumnos que por no ser declarados aptos en una o dos asignaturas de un curso se matriculen en ellas en el curso siguiente, abonarán además de lo que por éste corresponda, un quinto de él por cada asignatura en la que merecieran la calificación de aptitud.

Los alumnos de los cursos 5.º y 6.º abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, 50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'25 pesetas. La cantidad en metálico será satisfecha en los mismos plazos que los señalados a los alumnos de los cuatro primeros cursos.

La justificación de los estudios verificados en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones oficiales, que deberán obrar en la Secretaría de este Instituto al solicitar la inscripción.

Cáceres, 24 de Agosto de 1935.
—El Director, Gonzalo Fructuoso. 3297

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara

EDICTO

Contribución Rústica.—Primer trimestre de 1934 al segundo inclusive de 1935

Don Joaquín Duarte Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio industrial que instruyo contra doña Josefa Izquierdo Pantoja, y la misma como única heredera de su hijo don Víctor Rojas Izquierdo, por deitos al Tesoro público del concepto y trimestre arriba indicados, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia.—Resultado de las averiguaciones practicadas que la deudora en este expediente es la heredera forastera, por lo que se ignora el punto de su residencia, sin que conste tenga en esta población persona que la represente, requiérese por medio de edictos a dicha deudora en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la Alcaldía de este término municipal, al cual corresponden los delitos reclamados, para que en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, a su domicilio o representante. Advertiéndole que transcurrido el plazo indicado desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la persecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los bienes inmuebles afectos a los débitos perseguidos hasta realizar por completo el importe de los mismos».

Lo que se hace público por medio del presente edicto y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valencia de Alcántara, a 24 de Agosto de 1935.—El Auxiliar Ejecutivo, Joaquín Duarte. 3309

Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Agosto de 1935

Hay un membrete que dice: «Estado Mayor Central». «Segunda Sección» «Escuelas Prácticas».

Instrucciones que se citan en la Orden Circular de 10 de Agosto de 1935 (D. O. número 184), para la determinación y pago de indemnizaciones por daños que ocasionen las tropas durante las Escuelas prácticas.

Artículo 1.º Para cada una de las unidades citadas en la regla novena de la Circular, se nombrará una Comisión de indemnizaciones, compuesta de un Jefe de cualquier Arma o Cuerpo, un Capitán de Ingenieros, un Oficial de Intendencia (Pagador), y un Oficial de Intervención (Interventor), dependientes de los Generales de aquéllas. Corresponde a la Comisión, determinación y pago de las que deben satisfacer por daños que causen las tropas.

Artículo 2.º Serán asesores de la Comisión, en caso preciso, los Delegados de los Ayuntamientos y del Registro de la Propiedad de los términos en que funcionen.

Artículo 3.º La Comisión recibirá de la Pagaduría de cada una de las unidades dichas, las cantidades necesarias, despachará las reclamaciones que se le hagan, con los certificados que dejen las unidades en poder de los damnificados, previo conocimiento de los daños, rechazando todas las que se promuevan con fechas anteriores o posteriores a las señaladas a cada unidad para realizar sus Escuelas Prácticas.

Terminadas las Escuelas, la Comisión continuará en la zona de los ejercicios durante tres días, para liquidar las reclamaciones pendientes. Redactarán y rendirán sus cuentas a la Jefatura de división o unidad que se reúna a los veinte días después de terminadas las Escuelas, entregando a la Pagaduría general el metálico sobrante, después de lo cual, se disolverá.

Artículo 4.º El Jefe que reciba una reclamación referente a sus tropas, procurará tasar a y entregará al reclamante el certificado impreso (modelo núm. 1) autorizado con su firma, y dará cuenta al Jefe del Estado Mayor de su unidad. El interesado recoge el documento, consigna al respaldo su conformidad o protesta, y lo presenta a la Comisión, si la indemnización puede ser abonada por ella. El Jefe de Estado Mayor de la unidad, transmitirá la noticia con la rapidez posible al Jefe de la Comisión, para que por ella se proceda con sujeción a estas instrucciones.

Artículo 5.º En casos excepcionales, podrá intervenir la Comisión en la valoración de los daños causados por las tropas, cuando los propietarios no hayan podido obtener el certificado que así lo demuestre. Este documento será sustituido por una declaración firmada por el damnificado, en la que se haga constar fecha y hora en que le hayan producido los perjuicios, unidad o Cuerpo a quien considere responsable de ello, valoración y demás detalles que conduzcan a la aprobación.

Artículo 6.º Las reclamaciones

se clasifican del siguiente modo:

Grupo A. Reclamaciones en que exista completo acuerdo entre el reclamante y el Jefe de la fuerza que haya causado el daño, o la Comisión.

Grupo B. Reclamaciones en que existiendo acuerdo respecto al causante del daño, no lo haya en cuanto se refiera a su tasación.

Grupo C. Reclamaciones en que el Jefe de la tropa, a quien se achaca el daño, no reconoce haya sido causado por ella.

A su vez, las reclamaciones de los grupos A y B, se dividen, para los efectos de pago, en dos clases:

Clase primera. Las menores de 100 pesetas.

Clase segunda. Las comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas.

Artículo 7.º Las indemnizaciones a que den lugar las Escuelas Prácticas, se clasificarán también en dos agrupaciones, con cargo a los fondos de los Cuerpos o al presupuesto de las Escuelas, teniendo presente la vigente Ley de expropiación, en lo que se refiere a la cuantía de la indemnización por daños en los frutos y cosechas.

Artículo 8.º Serán satisfechos por los Cuerpos:

1.º Los perjuicios que se originen dentro de una finca por haber forrajeado o gastado paja o leña sin previo contrato, o por haber acampado las tropas, siempre que no haya existido autorización del General Jefe de cada unidad, si bien las reclamaciones que hagan los dueños serán informadas por la Autoridad correspondiente que apure el gasto y pueda realizarse el pago.

Artículo 9.º Serán indemnizados por el crédito especial de las Escuelas:

1.º Los daños o perjuicios que causen las tropas por causa de fuerza mayor durante el curso de las operaciones, y los autorizados por el general de cada unidad, cuya autoridad consignará su conformidad en el certificado a que después se hace referencia.

2.º Los deterioros causados por cualquier movimiento, ejercicio, obras o incidentes imprevistos en que toma parte el personal o ganado, o bien se relacione con el material empleado en las maniobras.

En este caso se hará, de acuerdo con los propietarios o representantes suyos, una tasación del daño que posiblemente se causara, y obtenida la conformidad del General Jefe de la unidad se expedirá el certificado para su entrega a la Comisión. Los daños causados por negligencia, imprudencia o impericia serán satisfechos con cargo a los causantes que se determinen con las diligencias oportunas.

Artículo 10. Al objeto de pagar todos los daños y de prevenir reclamaciones abusivas, se establecen las siguientes normas:

A) Los Comandantes de Batallón, grupo o unidad similar, están facultados para autorizar los certificados por daños.

B) Dichos Jefes podrán designar oficiales o clases, encargados de recibir y tramitar las reclamaciones y expedir los certificados.

C) Solventarán, con arreglo a las instrucciones que de sus Jefes reciban, las reclamaciones comprendidas en el artículo 8.º, dejando en poder de cada particular un certificado (modelo número 1) para las relacionadas en el artículo 9.º, consignando en dicho documento, causas que han originado los daños, cuantía de los desperfectos, las dimensiones y, en caso de tener conocimiento sobre la cosa damnificada, tasación de los perjuicios. Darán parte por el medio más rápido, al Jefe de Estado Mayor de su unidad, del lugar donde se hayan presentado reclamaciones y número de certificados que hayan expedido. Los jefes de Estado Mayor transmitirán con urgencia estas noticias al jefe de la Comisión.

D) La Comisión no actuará en aquellos casos que no le sea presentado el correspondiente certificado.

Artículo 11. Los certificados impresos a que se refiere el artículo 6.º, se repartirán a todos los que manden unidades o destacamentos.

Artículo 12. Reclamaciones del Grupo A. Conformidad entre damnificados, Jefe de fuerzas y Comisión.

Clase 1.ª Se pagarán por la Comisión en vista del certificado del Jefe de la fuerza o reconocimiento llevado a cabo por aquélla, exigiendo el recibo modelo número 2.

Clase 2.ª La Comisión, en todo caso, practica el reconocimiento y aprecia el daño, asesorándose, si lo estima necesario, de los delegados del Registro de la Propiedad y del Ayuntamiento, para abonar el total, o en caso de tratarse de cosechas, el tanto por ciento que dispone la Ley de expropiación forzosa, mediante las órdenes de gastos y pago del General de cada unidad y de un Jefe Administrativo.

Clase 3.ª Reconocerá el daño la Comisión; informará al Delegado del Registro de la Propiedad; tasarán dos peritos el perjuicio ocasionado y se remitirá el expediente al General para resolución.

Artículo 13. Reclamaciones del Grupo B. Conformidad en reconocimiento del daño, pero no en tasación.

Clase 1.ª La Comisión reconoce el daño, lo tasa con equidad, y si el interesado se conforma, se la paga, exigiéndole recibo modelo número 2.

De no conformarse el dueño con la tasación, se pide el asesoramiento de peritos y, de acuerdo con ellos la Comisión abona la indemnización, y si el propietario no está conforme, se deposita en la Alcaldía, recogiendo recibo.

Clase 2.ª La Comisión reconoce el daño causado e intenta la avenencia con el dueño, tasándolo de nuevo, y si no llegan a conformidad, se procede como en las reclamaciones de la misma clase 2.ª del Grupo A. Si no puede lograrse el acuerdo, la Comisión retirará la comparecencia de peritos y se extenderá un acta, remitiendo el expediente al General de la unidad para la aprobación, depositándose la cantidad en el Alcalde del término municipal en que radica la

finca, quien firmará el recibo modelo número 2, caso de no quererla recibir el damnificado.

Clase 3.ª La Comisión procede como en el caso análogo del Grupo A, y de no lograr la conformidad ejecutada cuanto expresa el párrafo anterior.

Artículo 14. Reclamaciones del Grupo C). Cuando el jefe de tropa no reconoce que las suyas hayan producido el daño.

Los interesados, en tal caso, acudirán con las reclamaciones por la vía que más convenga a su derecho, no aceptándolas la Comisión.

Artículo 15. El General de cada Unidad ampliará estas instrucciones o las modificará en el sentido que requiera su aplicación a cada caso y establecerá cuantas prevenciones o medidas juzgue convenientes que tiendan a evitar daños innecesarios.

En la orden de las Escuelas Prácticas ha de hacerse constar la prohibición formal de:

1.º Vivaquear o acampar en un bosque, monte alto o en terreno cultivado.

2.º Penetrar en las eras donde se hallen recolectadas las mieses, o almacenadas pajas.

3.º Cortar leñas y forrajes en propiedad particular, sin previo contrato.

4.º Separarse los soldados de la columna de que formen parte durante la marcha, siendo responsables los Jefes de las Unidades subalternas de los daños que pudieran producir en las inmediaciones de los caminos o carreteras.

5.º Encender lumbres o arrojar cerillas en rastrojera o pasti-

zales secos, sin tomar las precauciones necesarias.

6.º El empleo de las eras con mieses o pajas para campamentos y vivacs, porque los daños en ellas ocasionados requieren gastos superiores a los que a primera vista parece, utilizando para estos usos terrenos barbechados, rastrojeras o explanadas sin cultivo.

Artículo 16. Recabará de la autoridad correspondiente ponga en conocimiento de los locales el derecho a indemnización, tal como se regula en estas instrucciones.

MODELO NUMERO 1

Como (1)..... representantes del (2)....., ha reconocido, en virtud de denuncia formulada por el vecino de (3)....., una finca de su propiedad, sita en el término municipal de (4)....., en cuyo lugar se han producido daños por las (5)..... de la Unidad antes citada, consistentes en (6)..... que valora el propietario en (7)..... pesetas, y él suscribe, previo los asesoramientos necesarios en (8).....

Y para constancia y entrega a la Comisión de indemnizaciones, expido el presente certificado en..... a..... de..... de 193.....

El (9).....

(10).....

MODELO NUMERO 2

Como dueño o encargado de la finca titulada....., sita en el término municipal de....., provincia de....., ha recibido del Pagador de la Comisión de Indemnizaciones de las Maniobras generales del presente año, la cantidad de..... pesetas..... céntimos, co-

mo indemnización, con la cual me conformo de los daños y perjuicios que me ha causado la fuerza del....., el día..... del corriente.

..... de..... de 193.....

Son..... pesetas..... céntimos.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.

—Firmado.—Gil Robles.

Es copia, el Teniente Coronel Jefe de E. M., (ilegible).

- (1) Jefe u Oficial.
- (2) Regimiento, Batallón de Montaña, etcétera.
- (3) Población de su residencia y su domicilio.
- (4) Lugar donde se haya hecho el daño y referencias de situación. Ejemplo: viñedo, situación 100 m. al N. del Km. 33.400 de la carretera de X a X.
- (5) Tropas o ganado.
- (6) Descripción de los daños.
- (7) Cantidad en letra.
- (8) Número en letra de pesetas. Si no puede hacer la tasación, indicar «cantidad que no puede precisar».
- (9) Comandante, capitán, etc.
- (10) Dése conocimiento de la expedición de este certificado al Cuartel General de que forma parte el Cuerpo.

3267

Juzgados

CACERES

Don Jerónimo Martínez Castillo, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama a don Mariano Serrano Galera, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día treinta de

los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil promovido en su contra por don Manuel Plasencia Fernández, como Presidente de la Sociedad Plaza de Toros de Cáceres, en reclamación de quinientas pesetas; apercibiéndole, que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía sin volverle a citar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma al referido demandado, extendiendo el presente en Cáceres a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— Jerónimo Martínez Castillo.— El Secretario, Angel Alvarez.

(30=12'00 Ptas. 3311

Alcaldías

ZORITA

Subasta de aprovechamientos de la rastrojera y pastos sobrantes de la dehesa Boyal «Huerta Vieja»

El doce de Septiembre próximo y hora de las once a las doce, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta para el arriendo de los aprovechamientos expresados, bajo la

para Ciegos, por haberse agotado la consignación para becas.

Conceder a don Juan Aguilera, Interventor de Fondos, una licencia de dos meses, y a doña Brígida Pérez Marín y doña Amparo Sánchez Prieto, Oficiales terceros, licencias de veinticinco días y un mes, respectivamente, por enfermedad justificada.

Que el asilado Daniel Cano Portillo perciba una gratificación de 365 pesetas.

Que se consignen determinadas condiciones en el contrato de alquiler de las habitaciones de la casa propiedad de doña Joaquina Millán Petit, en la calle de Hernán Cortés, ocupadas por la Oficina de Colocación Obrera.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso promovido por don Joaquín Rosado contra acuerdo de la Comisión gestora por el que se resolvió el concurso para la provisión de una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia provincial; y asimismo de otra sentencia del mismo Tribunal sobre recurso interpuesto por don Eusebio Mirón Rico contra acuerdo de la Comisión resolviendo el concurso para la provisión de una plaza de Odontólogo, cuyas sentencias han sido resueltas favorablemente al acuerdo de este Organismo.

Emitir informe en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Herguivuela manifestando al excelentísimo señor Gobernador civil que procede autorizarle para enajenar el antiguo local del Pósito.

Ordenar al Administrador de Beneficencia de Plasencia que informe acerca de la conveniencia de la enajenación o permuta de las vacas existentes en los Establecimientos de Beneficencia de dicha ciudad.

Utilizar los locales que en el Palacio provincial ocu-

Admitir la entrega de los fondos sobrantes de la liquidación de la parte económica del Concurso de Ganados e ingresarlos en la Caja de Ahorros de Cáceres a disposición de la Comisión permanente del Concurso, y expresar a la Comisión organizadora la satisfacción de la Diputación por el éxito con que se ha realizado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Julio de 1935.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

3052

Presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya y del Regidor Síndico.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará otra el día diecisiete, con iguales condiciones.

La duración del contrato es por cinco años forestales, que empezarán en el de mil novecientos treinta y cinco y terminarán en el de mil novecientos cuarenta.

El tipo de subasta es el de CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS anuales, que hacen un total de veintisiete mil quinientas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, y para tomar parte en la subasta se depositará el cinco por ciento del tipo de una anualidad, ante la mesa que presida el acto y fianza definitiva de otro diez por ciento y además la personal a satisfacción de la Presidencia, conforme al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pagos se verificarán por trimestres vencidos, en las fechas acordadas.

Los poderes serán bastanteados por cualquiera de los Letrados en ejercicio de Logrosán o Trujillo.

Modelo de proposiciones

Don....., vecino de....., provincia de....., mayor de edad, con cédula personal corriente, tarifa....., clase....., número....., expedida en....., el día....., de....., de....., y con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta de pastos sobrantes y rastrojera de la dehesa Boyal «Huerta Vieja», para los años forestales de mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis a mil novecientos cuarenta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número....., del....., y del pliego de condiciones generales formado para dichos aprovechamientos, se comprometo a tomar a su cargo los mismos por la cantidad de (en letra) pesetas y con sujeción a citado pliego que conoce y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma).

Zorita a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, J. Broncano Gallego.

(79=31'60 pstas). 3302

HINOJAL

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 481 al 489 del Estatuto municipal, de-

signar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Moreno Mateos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Señora ex Duquesa de Uceda, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Juan Cerro García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Guillermo Breña Flores, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

El Representante que designe el Sindicato Agrícola Católico de este pueblo.

Parte personal

Don Pedro Arias Méndez, contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Francisco Breñas Flores, contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término.

Don Demetrio Fernández Mellado, contribuyente por industrial y comercio, con domicilio en este pueblo.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para hacerlas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de siete días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Hinojal, 12 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Damián Magdaleno.

3215

CÁCERES

Anuncio

Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del actual, una transferencia de crédito, en armonía de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesta al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 26 de Agosto de 1935.—El Alcalde accidental, Manuel Plasencia.

3328

HERRERUELA

Anuncio

Formado el Repartimiento general de utilidades de este término para el corriente año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que por escrito se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el mismo, pasado el cual no se admitirán ninguna por justa que sean, advirtiéndose que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y han de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Herreruela a 12 de Agosto de 1935.—El Presidente, Antonio Rebollo.

3241

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 2 de Agosto de 1935.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a las Alcaldías de Majadas y Santibáñez el B j p r o r r o g a s d e s e i s y d o s m e s e s , r e s p e c t i v a m e n t e , p a r a l a t e r m i n a c i ó n d e l a s o b r a s d e l o s c a m i n o s q u e c o n s t r u y e n .

Aprobar la certificación de obras del camino de carretera de Va verde del Fresno a Hervás, en el Alto de la Bomba, por Santa Cruz de Paniagua a Santibáñez el Baj (número 12).

Conceder las siguientes autorizaciones para construir en zonas de caminos vecinales:

A Marcelino Nuevo Zamora, de Va d h ú n c a r , c o n s t r u c c i ó n d e u n e d i f i c i o e n l a s i n m e d i a c i o n e s d e l c a m i n o d e N a v a l m o r a l d e l a M a t a a B o h o n a l d e I b o r . A J o s é S á n c h e z M i g u e l , d e M i r a b e l , c o n s t r u c c i ó n d e u n e d i f i c i o e n l a s i n m e d i a c i o n e s d e l c a m i n o d e S e r r a d i l l a a l a e s t a c i ó n d e M i r a b e l .

Desestimar la instancia dirigida por la Alcaldía de Losar de la Vera solicitando la construcción de un camino, por no pertenecer al Plan provincial.

Autorizar a la Sección de Vías y Obras para redactar el proyecto sobre asfalto de 600 metros del camino de Talaván a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio.

Acceder a lo solicitado por Aurelia Sánchez y Anastasio Granado, en el sentido de que se conceda el reconocimiento y entrega de sus hijos Juana Sánchez y Julián y Demetria Granado, respectivamente, acogidos en los Establecimientos provinciales.

Conceder a Antonio Vicente Redondo el prohijamiento de una niña de las acogidas en el Colegio provincial.

Acceder a la petición de ingreso en los Colegios provinciales de una niña, hija de Juana Cordero Salado, recientemente fallecida.

Quedar enterada de un oficio del Administrador de Beneficencia de Cáceres dando cuenta del ingreso en el Colegio provincial de la niña abandonada, Julia Martín Mateos.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa constituida para la celebración de la segunda subasta de víveres a los Establecimientos de Beneficencia, del artículo tocino, a favor de don Cándido Mata Castellano, autorizando a los Administradores para que adquieran los artículos que han quedado desiertos, por el sistema de administración.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales de Monroy, Torre de Santa María, Miajadas, Villamesías y Casar de Cáceres.

Formular reparos a los Padrones de Cédulas de los Municipios de Madroñera, Torreorgaz y Portaje.

Manifestar a la Dirección general de Beneficencia que la diputación no puede, de momento, subvenir con cantidad alguna a la ejecución del proyecto sobre creación de Casas de Trabajo y una Escuela profesional